

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

PARN-015

ESTADO No. 015
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVÁN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA (Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.)	7	1-mar-21	PARN-0433	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-09581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 87 del 16 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 87 del 16 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° KDS-09581, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada

					y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente, mediante Auto PARN No. 0140 del 25 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, se efectuaron requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero allegada a través de radicado No. 20201000928292 de fecha 22 de diciembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IES-10371	HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ	5	1-mar-21	PARN-0434 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IES-10371, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 86 del 16 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 86 del 16 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IES-10371, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada

						y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CÁCERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	12	1-mar-21	PARN-0435	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen

						las faltas que se les imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que la consignación N° 20190530100907 de 31/05/2019 de Banco de Bogotá por la suma de \$5.762.000 M/cte, será evaluada por el grupo de recursos financieros. 2.2.2. Informar a los titulares que la solicitud de renuncia al título minero presentada por parte del Cotitular Luis Alfonso Ruiz Montaña, por medio de radicado N° 20179030278592 del 18 de octubre de 2017, será resuelta en Acto Administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias que le asisten. 2.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte (\$83.367,59), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que mediante Auto PARN N° 1509 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III trimestres de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar que mediante Auto PARN N° 1828 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 46

					2.2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 1744 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I, trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.12. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://Trámites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.14. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.2.15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 215 del 12 de febrero de 2021. 2.2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGP-08091	MARÍA VILLALDINA TORRES DE RODRÍGUEZ	5	1-mar-21	PARN-0436	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGP-08091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN -056 de 11 de febrero de 2021. 2.1.2 Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. IGP-08091 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001.
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	11	1-mar-21	PARN-0437	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00966-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. 2.1.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres del 2020. 2.1.1.3 El pago del faltante de la visita de fiscalización, por un valor cinco mil sesenta y seis pesos M/cte. (\$ 5.066 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida inicialmente mediante Auto No. 0355 del 08 de mayo de 2012. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa indicado en los numerales 2.3.4 y 2.3.5 del Auto PARN No. 2276 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.2.2 Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y

					Obras PTO aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.6 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente
--	--	--	--	--	---

					esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.6.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1584 del 08 de julio de 2016 notificado mediante Estado Jurídico No. 050 de fecha 13 de julio de 2016, relacionado con el pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16 de marzo de 2014 hasta el 15 de marzo de 2015, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$277.174,42), más los interés causados hasta la fecha efectiva de su pago, y del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2016, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.564.186), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.6.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1584 del 08 de julio de 2016 notificado mediante Estado Jurídico No. 050 de fecha 13 de julio de 2016, relacionado con el pago de ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos (\$155.177 M/cte), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de Inspección de Campo requerida mediante Auto No. 0685 del 05 de julio de 2011. 2.2.6.3 Requerimientos efectuados so pena de caducidad mediante Resolución VSC No. 000654 del 26 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2019, relacionados con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y obras PTO requeridas en el auto PARN-2503 de fecha 01 de diciembre de 2014, y con la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión. 2.2.6.4 Requerimientos efectuados so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2276 del 23 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 68 de fecha 24 de diciembre de 2019, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental y el
--	--	--	--	--	---

					pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000654 del 26 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2019. 2.2.6.5 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2276 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 y la presentación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2019. 2.2.6.6 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1619 del 30 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 33 del 31 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 199 del 9 de febrero de 2021. 2.2.8 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	2	1-mar-21	PARN-0438 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFE-16341, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y aprobaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 APROBAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2020.

					2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser
--	--	--	--	--	---

					presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.4 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0453 del 24 d abril de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 15 de fecha 27 de abril de 2017, relacionado con presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de noventa (90) día 2.3.4.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1293 del 14 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, relacionado con presentar la modificación o diligenciamiento de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.5 Informar al titular que el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre allegado mediante radicado No. 20211000980432, será tenido en cuenta en la próxima evaluación documental que se realice al título IFE-16341. 2.3.6 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002607, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la
--	--	--	--	--	---

						Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 198 del 9 de febrero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00821-15	PÉTREOS SAS	9	1-mar-21	PARN-0439	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00821-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se conmina a la sociedad titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra en superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre

					otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.1.5 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto el incumplimiento de: 2.1.5.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1181 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 26 de fecha 9 de julio de 2020, relacionado con presentar la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2019. 2.1.5.2 Requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la intención de renuncia mediante Auto PARN No. 1181 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 26 de
--	--	--	--	--	--

					fecha 9 de julio de 2020, relacionado con presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes a los trimestres de II, III y IV de 2011 y la presentación de los planos de labores anexos a los FBM correspondientes a los anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y lo FBM anual de 2005 y semestral de 2006 2.1.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 197 del 9 de febrero de 2021. 2.1.7 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	6	1-mar-21	PARN-0440 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.2. Radicación en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Minero anual de 2019 y Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3. Allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso, correspondiente al III, IV trimestre de 2020. Toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.1.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con las prescripciones de la Ley 685 de 2001 en su artículo 112 literal F, para que presente: 2.1.1.5. La renovación de la póliza minero ambiental No. DL023258 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre 2020; por valor de \$766.150, debe estar firmada por el titular y anexar comprobante de pago de la prima , condiciones generales y las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto PARN No. 0223 de 17 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Subsanan el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1409 de fecha 22 de julio 2020, por medio del cual se requiere bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JD2-10371 o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.2.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 2246 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 067 del 23 de diciembre de 2019, se informó a la sociedad titular en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a definir de fondo el desistimiento expreso de la solicitud de integración de los Contratos de Concesión N°2921 y NoJD2-10371, conforme la manifestación realizada en el radicado No. 20165510142972 de 03 de mayo de 2016. 2.2.3. Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero
--	--	--	--	--	--

					deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 2.2.4 informar al titular minero que través de auto PARN 2246 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 067 del 23 de diciembre de 2029, se determinó que persiste el incumplimiento respecto presentar los ajustes del PTO requeridos en el concepto técnico 1221 de fecha 6 de octubre de 2017, y , mediante Auto PARN-1409 de fecha 22 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, con base en el concepto técnico PARN No. 1155 de 09 de julio de 2020 , se requirió al titular bajo apremio de multa para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020; ; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0223 de 17 de febrero de 2021. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01461-A-15	FOLOR MARINA DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	8	1-mar-21	PARN-0441 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: APROBAR los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020; toda vez que se allegan en ceros, se encuentran bien

					diligenciados y debidamente firmados por la titular minera. NO SE APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002724 emitida por parte de Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y además no fue firmada por parte del titular minero. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: REQUERIR al titular minero allegar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con sus planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital ANNA Minería, estos no han sido allegados para su correspondiente evaluación. REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes teniendo en cuenta las características dispuestas en el numeral 2.1.1 del presente Concepto Técnico, frente al objeto, el valor y además cuando sea allegada venir debidamente firmada por el titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento de la titular que el contrato de concesión 01461-A-15 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no han sido allegados para su correspondiente evaluación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--

					pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR por el NO cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No 1471 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, frente a la presentación de la corrección del Formato básico Minero anual de 2016 y el plano de labores de dicha anualidad, toda vez que aunque el titular minero allega mediante radicado No. 20201000632242 de fecha 10 de septiembre de 2020 respuesta en la que indica que cargara el mencionado formato a la plataforma, revisada esta no se encuentra el mencionado para su correspondiente evaluación. INFORMAR por el NO cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3696 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 29 de diciembre de 2020, numeral 2.1.1., frente a la presentación de informe que argumente y soporte la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por que se evidenció una suspensión de actividades por más de seis meses, sin autorización de esta autoridad minera. INFORMAR por el NO cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0295 del 16 de febrero de 2018 e informado mediante el numeral 2.2.5 del Auto PARN No. 3696 de fecha 28 de diciembre de 2020, frente a la presentación del cumplimiento total de las instrucciones técnicas del Informe de Inspección de Fiscalización integral N° GSC214-NOHR-2017 de 25 de octubre de 2017. INFORMAR frente a la radicado No. 20201000632242 de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se indica las causas de la no presentación del Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 01461-A-15. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					SE DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante el radicado No. 20201000632242 de fecha 10 de septiembre de 2020, frente a las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 638 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma, se informa a los titulares mineros que dicha información será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. SE DECLARA SUBSANADO lo requerido bajo causal de caducidad mediante PARN No 1471 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, numeral 3.1.5., frente a la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020; toda vez que fue allegado mediante radicado No. 20201000632242 de echa 10 de septiembre de 2020 para su respectiva evaluación. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 01461-A-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 184 de 05 de febrero de 2021. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	8	1-mar-21	PARN-0442	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar La póliza Minero Ambiental No. DL000725, expedida por ASEGURADORA CONFIANZA, dado que se presentó el diligenciamiento de manera correcta y con el valor estipulado mediante Auto PARN No 1205 de fecha 10 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020 en su numeral 1.3.3. por un valor correspondiente a \$362.473.200,00 formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 el cual fue presentados en ceros, cabe mencionar que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.2 Aprobar el formulario de declaración y producción de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2020, toda vez que el titular allegó los formularios diligenciados y firmados correctamente. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual del 2019, toda vez que no ha sido allegado por parte del titular minero para su correspondiente evaluación 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual del 2020, toda vez que no ha sido allegado por parte del titular minero para su correspondiente evaluación

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que el contrato de concesión KD1-08061 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.2.2.1 Los Formularios de Liquidación y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019, I y II trimestres del 2020; toda vez que mediante los radicados allegados No. 20201000528022 de fecha 11 de junio de 2020 y No 20201000664492 de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual se indican que se allegan los mencionados, no se adjuntan los respectivos formularios no pudiendo ser evaluados. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado lo requerido mediante Auto PARN No 1205 de fecha 10 de julio de 2020, en su numeral 2.1.2, donde se especifica la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 7 de mayo de 2020, conforme a las características expuestas en el numeral 1.3.3 del mismo acto administrativo, toda vez que mediante radicado No. 20201000634612 se allegó la póliza No. DL000725 para su correspondiente evaluación. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, será evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.4 Informar a la compañía de seguros CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL000725 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 2.3.6 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 250 de 23 de febrero de 2021. 2.3.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	5	1-mar-21	PARN-0443	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01491-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 116 del 18 de febrero de 2021. 2.1.2. Advertir al titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción,

						montaje y explotación, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente. 2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4. Informar al titular minero, que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993, que reglamenta las normas de seguridad e higiene mineras en minería a cielo abierto y el diseño del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar al titular que según el reporte grafico ANNA minería, el título minero 01491-15 PRESENTA SUPERPOSICIÓN PARCIAL con ZP Zona de Páramo Iguaque Merchán, delimitada por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1555 26/09/2016. 2.1.7. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.8. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.116 de 18 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Arcabuco, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	5	1-mar-21	PARN-0444	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular minera que al momento de iniciar labores el titular debe presentar un informe detallado especificando labores a realizar, dando cumplimiento al Decreto 2222/93, como también debe contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.1.2 Informar a la titular minera que Debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO) 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2019, le fue realizado el siguiente requerimiento bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Elaborar el Plan de Emergencias, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1271 de 12 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 33 de 13 de agosto de 2019, le fue realizado el siguiente requerimiento bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Elaborar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la socialización con los trabajadores. - Implementar el sistema de control de producción que pueda ser verificable. 2.1.5 Informar al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 18 de febrero de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	6	1-mar-21	PARN-0445	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012 2013, 2014, 2015 y 2016; semestrales 2017, 2018, 2019 y los anuales 2017 y 2018; anual 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores, deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2020. 2.2.1.3 Presentar el recibo de pago realizado el día 30 de Julio de 2013 en el Banco CORPBANCA, teniendo en cuenta que no es legible, dicho pago fue requerido Mediante Auto PARN No. 1476 del 30 de diciembre de 2011, específicamente se requiere al titular minero para que presente el pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0383 de fecha 8 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación del pago de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS m/cte., (1.492.234,44). 2.3.2 Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0222 de 29 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012 2013, 2014, 2015 y 2016 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018, 2019 y los anuales 2017 y 2018 y requerir a la titular para que esta información sea cargada en la plataforma de ANNA minería en el SIGM, para posteriormente ser evaluada 2.3.3 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados
--	--	--	--	--	--

						electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 194 del 9 de febrero de 2021. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 21-43-101023412 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, toda vez que a través de radicado No. 20179030020022 de fecha 07 de abril de 2017, la señora DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO titular del contrato 11029, solicitó prórroga del contrato por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la fecha del vencimiento, para que se pronuncie de fondo, por ser de su competencia. 2.3.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	TIK-08151	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.	4	1-mar-21	PARN-0446	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero TIK-

						08151, se dispone: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 <u>Advertir a la beneficiaria que no puede adelantar actividades en el área de la Autorización Temporal TIK-08051.</u> 2.1.2 <u>Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 132 del 18 de febrero de 2021.</u> 2.1.3 <u>Informar</u> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar a la beneficiaria que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación presentada con el radicado 20201000803742 del 20 de octubre de 2020, en acto administrativo separado, el cual le será notificado en debida forma. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA	5	1-mar-21	PARN-0447	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de

					2021. La póliza debe estar ajustada a los parámetros indicados en el numeral 1.9 del presente Acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0074 de 20 de enero de 2020, referente a la póliza ambiental minera. 2.2.2. Informar, que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en
--	--	--	--	--	--

					funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.2.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1673 del 03 de agosto de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral de 2016, igualmente se requirió el FBM correspondiente al anual de 2016, semestral y anual de, 2017, 2018 y semestral de 2019, corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0074 del 20 de enero de 2020. - Requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad en Auto PARN No. 1582 del 01 de octubre de 2019 2.2.5. Informar que revisada el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA el día 15/02/2021 a las 10:00 AM, se evidenció que el título minero EJ2-111, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 231 del 18 de febrero de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	8	1-mar-21	PARN-0448	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 18 de febrero de 2021, a saber: 2.2.1.1 Continuar con la reconfiguración de terrazas de acuerdo con las dimensiones establecidas en el PTO (altura 5m, ancho de Berma 3m y ángulo de 60 2.2.1.2 Diligenciar planillas de ingreso y salida del personal que opera la retroexcavadora. 2.2.1.3 Implementar formatos de mantenimiento del sistema de drenaje. 2.2.1.4 Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.2.1.5 Terminar la construcción de la cuenta de la vía de acceso

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, realizados en el Auto PARN-1191 del 10 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 18 de febrero de 2021. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA		1-mar-21	PARN-0449

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 21302, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

2.1. APROBACIONES

2.1.1. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 35 - de 46

					2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la sociedad titular para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. 2.2.2. Requerir a la sociedad titular para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2020. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0380 del 12 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 014 del 20 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones por el término de duración del contrato de conformidad con la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta - numeral 5.4 del Contrato suscrito. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0380 del 12 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 014 del 20 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del
--	--	--	--	--	--

					pago de faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013 y I, II, III y IV trimestres de 2014, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 53.550 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, el pago del faltante en el capital de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS (\$ 52.014 M/Cte.), junto con el pago de los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, y III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 2153 del 07 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2020, se requirió de forma simple la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011 y II trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.8. Informar que mediante Auto PARN N° 0866 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, se requirió de forma simple la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	--

					en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.9. Informar que mediante Auto PARN N° 0866 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, se requirió de forma simple la acreditación del pago de visita de fiscalización por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/te (\$669.697.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 257 del 23 de febrero de 2021. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00661-15	GONZALO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	7	1-mar-21	PARN-0450	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00661-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. - 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue informe acompañado de los elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre el cumplimiento o estado de la implementación del plan de mejora, para las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113: i). Mejorar señalización en el área del título, señales preventivas, información y de prohibición. ii). Implementar sistemas de drenajes, zanjas de coronación y canales perimetrales. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 del 18 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	6	1-mar-21	PARN-0451	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que: 2.1.1.2. Cuento con certificado de trabajo en alturas vigente de los trabajadores vinculados al proyecto. 2.1.1.3. Continúe con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI. 2.1.1.4. Continúe con la implementación del SG-SST específicamente con la certificación del curso de 50 horas de la persona responsable del mismo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsanan Declarar subsanado el tramite sancionatorio bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1290 del 13 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No

						015 del 01 de abril de 2019, respecto de sus numerales 2.1 y 2.2. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 103 de 18 de febrero de 2021. 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSÉ RAMON CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ Y LIBARDO RIAÑO CARO	5	1-mar-21	PARN-0452	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.1.1.1. Pago correspondientes al canon superficiario de: la primera anualidad de la etapa de exploración por \$7.952.885; segunda anualidad de la etapa de exploración por \$8.462.665,00; tercera anualidad de la etapa de exploración por \$9.111.806; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.443.711; segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.821.460 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$10.391.750 más los intereses que se generen hasta la fecha del pago.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el e20 de abril de 2013. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.3.1. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.1.3.2. El Programa de Trabajos y Obras- PTO. 2.1.3.3. Los Formatos Básicos Mineros- FBM- correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el FBM anual 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.1.3.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.1. Informar, que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2. Informar que revisada el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA el día 16/02/2021 a las 10:00 AM, se evidenció que el título minero HBM-141, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición parcial con área excluible, Páramo de Rabanal y Río Bogotá delimitado mediante Resolución MADS 1768 del 28 de octubre de 2016. 2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 232 del 18 de febrero de 2021. 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00842-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	9	1-mar-21	PARN-0453	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006. 2.1.2. Aprobar: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2020. 2.1.3 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-10100158, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 08 de marzo de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020. Para lo cual deberá aportar además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.3.1 Subsanan el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1417 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.1.2.2 del Auto PARN No. 1417 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros dentro del periodo comprendido entre el 15 de enero de 2003 hasta el 21 de marzo de 2007. 2.3.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2019, radicado en la plataforma ANNA – Minería, mediante radicado No. 12926-0 del 16/09/2020, se tiene por presentado, sin embargo, el mismo será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes. Ahora bien, el resultado de dicha evaluación se le dará a conocer en el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.4 Se conmina al titular minero para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra en superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del
--	--	--	--	--	---

					Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.8 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.8.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1088 del 13 de junio de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 024 de fecha 14 de junio de 2019, relacionado con la suspensión no autorizada de labores por más de 6 meses continuos. 2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-10100158, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 193 del 9 de febrero de 2021. 2.3.11 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de marzo** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.